Núm. 181. Jueves 10 de Noviembre de 1870. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

	Reales Cs.
Suma anterior . .	5.707'46
Municipio de Riudoms, cargo á su presupuesto	100
D. Buenaventura Domenech .	20
» Buenaventura Ferré	12
» Buenaventura Gaya	12
» Pedro Domenech	4
» Pablo Oriol	12
» José Corts	4
» Juan Bautista Nogués . . .	4
» Antonio Ferran	12
» Salvador Martí	12
» Antonio Hortoneda	4
» José Fernandez	8
Dr. D.	50
» Bernardo Sentís	12
» Tomás Jansá	20
» Juan Masferré	80
» Mateo Salvadó	20
» José Martí	10
» Pedro Hortoneda	30
» Tomás Llecha	50
» Juan Domenech	10
» Salvador Fontseré	10
» Francisco Vinyals	60
» Antonio Cavallé	20
» Pedro Miralles	12
» Francisco Muntané	30
» Miguel Muntané	30
» Márcos Massó	30
» José Gallisá	8
» Jaime Forns	50
» Juan Manovens	12
D.ª María Marimon	10
D. Pablo Mestres	4
» José Llauradó	4
» Juan Cabré y Caparó . . .	10
» Francisco Fontboté	10
» Francisco Alsina	8
» Juan Bautista Fontanet . .	8
» José Casas	12
» Sebastian Hortonda	10
» Pedro Pellicer	8
» Mariano Salvadó	20
» José Massó	12
» Antonio Grau	12
» Vicente Salvadó	20
» José María Xanxo	8
» Isidro Domenech	10
D.ª María Teresa Roca	4
D. Pedro Cabré	12
D. Gaspar Corts	6
» J. de C. y B.	20
» Plácido Brú	20
» Sebastian Salvadó	4
» B. Olivé	10
SUMA . . .	6.697'46

(Se continuará.)

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid* la ley de 18 de Junio último quedaron publicadas con ella, como contenidas en sus artículos 3.º, 4.º y 5.º, la de abolicion de la pena de argolla, la que establece reglas sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion, y la que, ordenando la reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados por la Corona, determina el modo de proveer las Notarías en lo sucesivo. Al propio tiempo y en virtud del art. 2.º de la misma ley, quedó autorizada la publicacion de las leyes decretadas y sancionadas con el carácter de provisionales por las Córtes Constituyentes sobre reforma de la casacion en lo civil, establecimiento del recurso de casacion en lo criminal, reforma del procedimiento criminal, y ejercicio de la gracia de indulto.

Efectuada en seguida esta publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, han ocurrido dudas á varios Jueces de primera instancia y á algunas Salas de Justicia sobre si las referidas leyes, tanto las provisionales como las definitivas, debian guardarse y cumplirse desde su promulgacion, ó por el contrario han de considerarse en suspenso hasta que se dicten las disposiciones que para su completa ejecucion conceptúan indispensables; y habiendo ajustado su conducta á la opinion que los referidos Jueces y Tribunales respectivamente han formado, resulta que miéntras unos han aplicado y aplican puntualmente las expresadas leyes, otros han resuelto algunos casos contra lo establecido en ciertas disposiciones de las mismas que consideran aplazadas.

En vista de todo ello; teniendo presente que es un principio de derecho consignado en la legislacion y admitido por la jurisprudencia constante de los Tribunales que las leyes son obligatorias desde su publicacion oficial hecha en los términos prevenidos en la ley de 28 de Noviembre de 1837; que sólo deben exceptuarse de esta regla aquellos casos en que las leyes se refieran á reglamentos que hayan de dictarse relativos á objetos sobre los cuales no exista determinacion en otras leyes ó reglamentos anteriores miéntras estos no se publiquen, segun se declaró en el art. 2.º del real decreto de 22 de Setiembre de 1848, expedido con audiencia de la Comision de Códigos, excepcion que no es aplicable á las leyes de que se trata; y que las dificultades que puedan ofrecerse para el cumplimiento de algunas de las disposiciones que aquellas contienen no pueden impedir el curso de los negocios ante los Juzgados y Audiencias territoriales, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar:

1.º Que las leyes mencionadas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la de 18 de Junio del corriente año rigen válidamente, y han debido y deben guardarse y cumplirse en las capitales de provincia desde su publicacion en el *Boletin oficial* respectivo, y cuatro dias despues en los demás pueblos de la misma, conforme á lo dispuesto en la precitada ley de 28 de Noviembre de 1837.

2.º Que los Jueces y tribunales que hayan procedido en otro concepto deberán reformar sus providencias desde luego, poniéndolas en armonía con dichas leyes, sin causar gastos á las partes y sin que puedan entenderse por lapso de términos ni por otro concepto lastimados los derechos de los interesados.

3.º Que en el caso de que el Supremo Tribunal de Justicia no pueda proceder en algun asunto por no haberse dictado ó planteado las disposiciones complementarias que sean de todo punto indispensables para sustanciarlo ó resolverlo, suspenda toda determinacion hasta que aquellas se publiquen.

Madrid 31 de Julio de 1870.—Figuerola.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion de esta provincia el dia 15 de Enero de 1870.

Abierta la sesion á las once de la mañana con los Sres. Vice-presidente, Martí de Eixalá, Serra, Pellicer, Alberich y Caláf, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion del resultado que han ofrecido las elecciones municipales verificadas en Tortosa, Figuera, Pratdip, Perelló, Perafort, Masó, Arnes y Pobla de Mafumet, sobre las que no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna.

Se acordó que para mejor resolver sobre la reclamacion interpuesta por Casimiro Amorós, electo Concejal por la ciudad de Gandesa, en contra de lo resuelto por el Ayuntamiento, que le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, se pase la instancia á dicha Corporacion para que informe acerca los estremos que comprende, remitiendo las actas de elecciones y testimonio de las resoluciones dictadas sobre las reclamaciones presentadas.

No constando en el espediente de elecciones municipales de Bellmunt que el Ayuntamiento haya notificado su resolucion á los reclamantes, circunstancia que es preciso llenar antes de decidir la cuestion pendiente sobre las reclamaciones presentadas en pró y en contra de la validez de las elecciones; la Diputacion acordó que el Alcalde haga las notificaciones precisamente dentro de tercero dia, que se le devuelva el espediente para que llene dicho requisito y acompañe al mismo las protestas que se presentaron en los Colegios que debian venir unidas.

Vista la reclamacion hecha por varios vecinos de Cábra interesados en la quinta del reemplazo del año último para que se les facilite un documento por el cual puedan acreditar y reclamar á cualquiera autoridad el auxilio correspondiente para la busca y captura de los individuos prófugos que por su causa se hallan sirviendo los hijos ó allegados de aquellos; La Diputacion acordó que se ruegue al Sr. Goberna-

dor se sirva espedir el documento credencial que se pide.

Resultando haberse presentado ya al Alcalde de Vilavert todas las cuentas que faltaban rendir los depositarios de fondos municipales de varios años; se acordó prevenirle que las remita á esta Diputacion por todo el presente mes, bajo apercibimiento de enviarle un planton á su costa.

Se acordó pasar á informe del Jefe de Obras civiles el espediente sobre reclamacion de perjuicios é indemnizaciones por D. José Bassá, vecino de Vendrell, con motivo de la expropiacion de terrenos para el camino de Bisbal del Panadés.

Acordó haber recibido con agrado un ejemplar de la Memoria publicada por el Consejo de redencion y enganches para el servicio militar de Marina y que se dén las gracias, archivándose dicho documento.

Examinadas las actas de eleccion de cuatro Concejales verificada en la villa de Riudoms y las protestas y reclamaciones presentadas por varios electores; la Diputacion, confirmando lo resuelto por aquel Ayuntamiento, acordó declarar de validez la eleccion verificada, reservando empero su derecho á los protestantes para que acudan donde corresponda sobre las faltas é ilegalidades que crean haberse cometido.

Visto asimismo el espediente relativo á las últimas eleciones municipales habidas en el pueblo de Mora la Nueva, y las reclamaciones y protestas que sobre las mismas se han presentado; la Diputacion, de conformidad con la resolucion del Ayuntamiento del espresado pueblo, acordó que corresponde y deben ser definitivamente proclamados Concejales D. Jaime Viñas y Nogués, D. Pedro Navarro y Posas, D. Bautista Escoda y Nogués, D. Miguel Pedret y Estivill, D. Fidel Estivill y Solé, D. Joaquin Nogués y Mas y D. Pedro Solé y Aulari, mas no obstante se reserva su derecho á los reclamantes para hacerlo valer ante quien y como corresponda por cualquiera de los hechos á que se refiere el título 5.º del decreto de 9 de Noviembre de 1868.

Examinadas el acta de elecciones municipales de Ribarroja y las reclamaciones y protestas hechas en su virtud; la Diputacion, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, acordó que deben quedar nombrados Concejales los Sres. D. Francisco Arbolí y Descarrega, D. Francisco Adell y Domenech, D. Juan Agustí Descarrega, D. Francisco Descarrega y Puig, D. José Castellví y Arbolí, D. José Piñol y Jové y D. Juan Arbolí y Alabart.

Examinadas tambien las actas de las elecciones municipales tenidas lugar en el pueblo de Bellmunt, y las protestas presentadas por varios electores de aquel distrito, y no constando en las mismas que se haya notificado á los protestantes la resolucion dictada por el Ayuntamiento, segun lo prevenido en el art. 70 del Decreto electoral de 9 de Noviembre de 1868: acordó devolver el espediente á fin de que la Corporacion que preside llene dicho requisito y lo remita dentro de tercero dia; acompañe las protestas que presentaron los reclamantes y toda lo demas que encamine á conocer lo ocurrido durante el período electoral.

Censurada el acta del escrutinio general de las elecciones municipales ocurridas en Canonja y de la protesta presentada por varios electores; se acordó devolver al Alcalde el espediente á fin de que dentro de segundo dia decida aquel cuerpo la segunda de las cuestiones sucitadas, comunicando su resolucion á quien corresponda y dándole la debida publicidad para los efectos oportunos.

Visto el oficio del Alcalde de Poboleda fecha 14 del actual participando que el Ayuntamiento ha resuelto dar nulas las elecciones municipales con motivo de las ilegalidades que en ellas se cometieron; acordó prevenir á dicho funcionario que remita inmediatamente y por espreso para que el dia de mañana pueda recibirse en esta capital el acta de las elecciones y resoluciones de aquel cuerpo con las demás reclamaciones si las hubiere, para que pueda esta Diputacion resolver lo que corresponda.

Se acordó recordar al Alcalde de Poboleda despache pronto el espediente de elecciones y protesta presentada por varios electores, que se le remitió al efecto en 12 del actual.

Vista y examinada la cuenta documentada que han presentado el Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá y el Diputado D. José Martí de Eixalá como individuos de la Comision nombrada por la Diputacion para obsequiar al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Ruiz Zorrilla, de los gastos ocurridos con motivo del Thé que se dispuso dar en los salones del Centro Liberal; la Diputacion acordó aprobarla y que su importe de 1.522 escudos, se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el plano aprobado por la Diputacion de la plaza de Vandellós para unirlo al espediente de su referencia.

Se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas para que continúe rigiendo durante el presente año económico, el presupuesto municipal de aquella villa perteneciente al ejercicio anterior por no deber hacerse mas alteracion que la de consignarse en el capítulo 3.º artículo 1.º el sueldo de 255 escudos 500 milésimas para el guarda municipal del campo, y en el capítulo 7.º artículo 3.º rebajarse 99 escudos 400 milésimas de la partida de 503 escudos 900 milésimas, presentada para gastos carcelarios segun el reparto inserto en el *Boletin oficial* de 31 de Mayo último.

Enterada la Diputacion del testimonio del acuerdo celebrado en sesion de 24 de Noviembre último, por el Ayuntamiento y varios contribuyentes de la ciudad de Tortosa, en el cual se aprobaron las condiciones propuestas por D. Manuel Bayona, agente de Madrid, para la percepcion de las tres cuartas partes de la suma de 1.140.637 reales, pendientes de cobro como crédito liquidable á favor de aquella municipalidad, procedentes de suministros facilitados á las tropas francesas en la guerra de la Independencia; la Diputacion acordó aprobar el expresado acuerdo atendido lo remoto de la época á que pertenece el crédito de que se trata.

Se previno al Alcalde de Canonja que en término de ocho dias se paguen á Pedro Barba y Sabaté los haberes correspondientes á dos meses y siete dias que le adeuda el Ayuntamiento, devengados como guarda municipal del campo, ó que en caso de no asistirle razon, que lo manifieste al cuerpo provincial.

Se acordó que pase á Bellmunt un planton con la dieta de dos escudos cuatrocientas milésimas, á costa de los cuentadantes de los años de 1866 á 1869 inclusives, en vista de la morosidad de los mismos.

Para que esta Diputacion pudiera emitir el informe que el Sr. Gobernador se sirvió pedirle al remitir en 9 de Febrero del año próximo pasado, el espediente instruido á instancia de Don Antonio Angel Moreno y D. Isidro Diaz Argüelles, vecinos de Madrid, solicitando autorizacion para desecar y sanear las lagunas llamadas de la «Encañizada» y de «Baix» en el término de Tortosa, en 3 de Marzo inmediato creyó conveniente oir al Ayuntamiento de dicha ciudad, y como á pesar del tiempo transcurrido no haya evacuado este servicio, sin embargo de tres recuerdos que se le han dirigido; acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva señalarle un nuevo plazo que no esceda de quince dias para cumplimentarlo.

Vista y examinada la cuenta presentada por el Sr. ex-Diputado D. José M. Morlius de los gastos ocasionados con motivo de la comision que se le confirió para gestionar en Madrid junto con los delegados nombrados por las otras provincias catalanas, acerca los asuntos de la Junta de carreteras de Cataluña; se acordo aprobar dicha cuenta y pago.

Se accedió á lo solicitado por José Cabestany y Ninot, vecino de Rocafort de Queralt, de que se conceda el ingreso de su hija Josefa en esta Casa provincial de Beneficencia cuando por turno le corresponda.

Se concedió una pension para el pago de una nodriza para la hija de José Curto y Andí, vecino de Roquetas.

Se aprobó la subasta de catorce pinos procedentes de los montes comunes de Arnes, que se hallan depositados en la masía de José Miralles Aguila, situada en el Sol de la Escala, rematados á favor de Francisco Miralles Samper, por la cantidad de 1 escudo 500 milésimas.

Vista la instancia de D. José Simó, vecino de Porrera, en solicitud de que se le satisfaga lo que se le adeuda por los trabajos empleados en la carretera que partiendo de aquella villa vá á empalmar con la de Alcolea del Pinar; la Diputacion acuerda prevenir al Alcalde que estando como está incluido en el presupuesto de este año el crédito reclamado, disponga su pago.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos del monte comun «Munciá» del distrito de Alcanar; la Diputacion acuerda comunicarlo al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva continuar las diligencias correspondientes.

Correspondiendo á la via económica resolver acerca de las reclamaciones que se presentan sobre rectificacion de los amillaramientos de los pueblos; se acordó pasar á la Administracion económica la instancia del Ayuntamiento de Salamó, para que en su vista se sirva manifestar lo que se le ofrezca.

Quedó enterada de las comunicaciones pasadas por el Jefe de las oficinas de Obras civiles, dando conocimiento á la Diputacion de la salida del personal subalterno para el desempeño de varias comisiones.

Se acordó decir al Alcalde de Castellvell que prevenga á los cuentadantes del año económico de 1868 á 69, presenten las cuentas de dicho ejercicio dentro el plazo de quince dias.

Acordó aprobar la cuenta de los jornales y materiales de construccion empleados en reparar los desperfectos del edificio «Escuela Normal de Maestras» de esta capital, importante 34 escudos 300 milésimas, que se satisfarán con cargo á la consignacion para conservar y reparar los edificios provinciales.

A los efectos correspondientes, acordó pasar á la Junta de carreteras de Cataluña dos distintas certificaciones que expresan las cantidades recaudadas durante el mes de Diciembre pasado, por las Aduanas de la provincia por arbitrios para carreteras, expedidas por el contador de fondos de la misma.

D. José T. Sabadell, vecino de la villa de Gracia (Barcelona), ha acudido á esta Diputacion reclamando el pago de cien mil duros por cuenta del millon que dice tiene pedidos al Gobierno de la Nacion, y en su consecuencia acordó este cuerpo dirigir al Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona la exposicion aducida con tal motivo por dicho señor, á fin de que sirviéndose hacer comparecer al mismo en su despacho ó bien del modo que estime conveniente, procure cerciorarse del estado en que el sugeto de que se trata se encuentra, respecto á sus facultades intelectuales, porque además de ser un absurdo cuanto en dicha exposicion se consigna, por lo que se refiere á esta Corporacion, la forma y estilo en que se halla redactada da lugar á creer que, ó es obra de un demente que tiene del todo trastornada su razon, ó que se ha equivocado el conducto á donde la reclamacion debia entablarse.

Impuesta la Diputacion de los oficios que el Sr. Gobernador civil se sirvió dirigirle con fechas 16 y 31 de Diciembre último, relativos á que se le manifieste si en el año económico de 1865 á 66 fué autorizado el Ayuntamiento de Aiguamurcia para invertir mayor cantidad que la consignada en el presupuesto municipal de dicho año y si tenia facultad para disponer de los 968 escudos 596 milésimas que resultaron existentes en fin de Setiembre de 1865, así como tambien si tenia autorizacion para dar otra aplicacion á los 100 es-

cudos presupuestados para la dotacion del médico titular que habia de funcionar en 1.º de Enero de 1866 en el referido pueblo; la Diputacion acordó contestarle que del exámen de las cuentas municipales pertenecientes á dicho año económico que fueron aprobadas y ultimadas de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial en 27 de Mayo de 1868, resulta que se satisfizo de mas de lo consignado, la cantidad de 663 escudos 100 milésimas por el ramo de Instruccion pública; esto es, 336 escudos 500 milésimas por débitos de atrasos de años anteriores y 326 escudos 600 milésimas procedentes de las vacantes de las escuelas de las Poblas y Selma que fueron aplicados al pago de retribuciones de los maestros, en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador, y si bien no consta que el Ayuntamiento estuviere autorizado para el pago de los 336 escudos 500 milésimas de atrasos, sin embargo se acredita en dichas escuelas su legítima inversion por medio de las correspondientes cartas de pago expedidas por la Depositaría de fondos provinciales, donde estaban centralizados los fondos de dicho ramo. Al propio tiempo hará presente al Sr. Gobernador que los 968 escudos 596 milésimas que resultaron existentes al cerrarse definitivamente el presupuesto del año anterior de 1864 á 65 figura como primera partida de cargo en las mencionadas cuentas segun lo prevenido en las instrucciones vigentes, pero no consta que el referido Ayuntamiento estuviese autorizado para dar otra aplicacion á los 100 escudos presupuestados para la dotacion del médico titular, y si únicamente resulta que de esta última partida se pagaron 60 escudos por una coleccion de pesos y medidas del sistema métrico decimal, cuya adquisicion se hizo obligatoria á los Ayuntamientos.

De conformidad con el dictámen de la Comision fueron ultimadas y aprobadas las cuentas municipales de los pueblos de Renau y Aleixar correspondientes á los años económicos de 1865 á 66 las del primero y de 1863 á 64 las del segundo.

Vistas las cuentas municipales del pueblo de las Irlas respectivas al año 1862 á 1866-67 inclusives, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Seccion; pero que la misma proceda antes á nuevo exámen y vea si alguna de dichas cuentas adolecen de vicio de nulidad ó informalidad que sea preciso disponer se rehagan ó rectifiquen, proponiendo en su virtud lo que considere conveniente.

Conforme con lo propuesto por la Comision en sus respectivos dictámenes, fueron aprobados los presupuestos municipales de los pueblos de Alcanar, Cabra, Montroig, Valls, Ribarroja, Morell, Miravet, Freginals, Masdenverge, Cornudella, Sarreal, San Cárlos de la Rápita y Figuerola, correspondientes al actual año económico.

Fué aprobado el expediente de subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de San Cárlos de la Rápita para lo que resta del actual año económico, que fué adjudicado á favor de D. Francisco Gasparín y Moya por la cantidad de 160 escudos.

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Perelló con fecha 27 de Noviembre último para que se realice un deslinde de los términos municipales de aquel pueblo con el de Vandellós: visto lo que sobre el particular han manifestado los Ayuntamientos de Tivisa y Vandellós á quienes la Diputacion creyó conveniente oir; esta Diputacion antes de que al asunto haya de dársele otra tramitacion y contando con que dichas operaciones se llevarán á efecto con toda armonía y sin ulteriores reclamaciones viniendo los pueblos á un acuerdo perfecto, ha acordado por unanimidad nombrar al Sr. Vice-presidente de la misma para que presida los actos que con tal objeto tendrán lugar, á cuyo efecto el mismo señalará el sitio y hora para la reunion de las comisiones que deberán nombrar cada uno de los Ayuntamientos de los referidos pueblos, con citacion del Sr. Ingeniero de montes, de toda lo cual deberán extenderse las correspondientes actas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 18 de Enero de 1870.—El Secretario interino, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pedro Massiá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2838.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

LAZARETO EN MARTORELL.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el establecimiento de un lazareto en Martorell para la observacion de las personas y espurgo de las mercancías contumaces que se dirijan al litoral, con el fin de evitar que la enfermedad reinante se propague y tranquilizar en lo posible á las poblaciones de aquella parte de la Península y á sus moradores, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad y de las órdenes dictadas por dicho Sr. Ministro, hago públicas las prescripciones sanitarias que han de regir en el precitado lazareto.

Las personas sufrirán cinco dias de observacion en los locales establecidos en el referido punto.

Pasados los cinco dias marcados desde el de su entrada en el lazareto, los viajeros recibirán la papeleta de Sanidad que les permitirá dirigirse á cualquier punto del litoral é interior de la Península. A la entrada y salida del mismo sufrirán una fumigacion con ácido fénico.

Las mercancías contumaces sufrirán las operaciones de ventileo y espurgo segun su clase y en la forma que se determina en las reglas siguientes:

Las mercancías que no puedan pasar directamente se detendrán en el lazareto, donde se clasificarán en dos grupos: Sustancias que únicamente deben sufrir la operacion de aireo ó ventilacion, que son las que se señalarán mas adelante; y sustancias que deben sufrir espurgo. Los artículos comprendidos en esta última seccion, al entrar en el lazareto se clasificarán y colocarán en dos distintos departamentos; en uno las materias contumaces y en otro las muy contumaces. El espurgo de las contumaces durará cinco dias, y ocho el de las muy contumaces.

Para evitar confusion y toda clase de entorpecimiento, se pondrá una etiqueta con la fecha de entrada en el lazareto á cada pieza, objeto ó coleccion de los mismos, y terminada la operacion, se colocará otra con la fecha de salida.

Las operaciones de espurgo y aireacion serán dirigidas por el Médico del lazareto, por quien se prestará tambien la asistencia facultativa que necesiten los individuos en observacion.

El Médico-director del lazareto se atendrá, en lo relativo al régimen interior del establecimiento, á las disposiciones vigentes.

Para conocimiento del público y de las empresas, se clasifican á continuacion los géneros y mercancías que podrán circular libremente, y las operaciones que han de sufrir las que han de pasar por lazareto.

Géneros y mercancías que pueden circular libremente.

Loza, vidrio, cristal, metales y sus artefactos, moneda, líquidos aromáticos y espirituosos, vinos, licores, frutas, manteca, verduras, legumbres y demás sustancias alimenticias, excepto las comprendidas entre las que deben pasar por lazareto, sustancias minerales en general, tales como materiales de construccion y demás.

Géneros y mercancías que tienen que pasar por lazareto con solo la operacion de ventileo de cinco dias.

Harinas, café, cacao, trigos y frutos de otras gramíneas, tal como cebada, avena, maiz, alpiste, azúcares, gomas, drogas en general, sobre todo las aromáticas y plantas olorosas.

Con espurgo de cinco dias.

Maderas, junco, esparto, retama, tejidos prensados de algodon, lino ó cáñamo y los de seda muy finos, cuerdas, hilo en rama de cáñamo ó lino, papeles prensados, libros, velámen, bacalao, sardina salada, ropa de uso.

Con espurgo de ocho dias.

Pieles, cueros, carnazas, pelos, plumas, maderas viejas y carcomidas, estopa, algodon en rama, lanas, tabaco, esponjas, cuerdas no alquitranadas, hilo de algodon y de lana, tejidos de lana y seda, borra de seda y en rama, trapos y papeles viejos, colchones, mantas, cubiertas alcolchadas, animales vivos de pelo ó pluma, ropas viejas, asta ó cuerno y objetos elaborados con lo mismo, huesos y restos de animales.

Artículos que no podrán circular.

Sustancias averiadas, alimentos y líquidos alterados en putrefaccion, cadáveres humanos ó de animales, salazon ó chacina averiada, pescado fresco, estiercol y abonos vejetales ó animales sin desinfectar.

DERECHOS DE LAZARETO.

Viajeros.

Cada persona satisfará por derechos de estancia en el Lazareto, cuatro reales.

Mercancías.

Los géneros que deben sufrir la operacion de ventileo ó espurgo durante cinco dias, satisfarán á razon de dos reales por bulto.

Las tablas, tablones, pieles, cueros y demás artículos que se expidan á granel, á razon de dos reales el ciento.

La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodon, lino, cáñamo y demás sustancias que deban ser espurgadas durante ocho dias, á razon de un cuartillo de real por quintal.

Los animales grandes vivos, como caballos, mulas, etc., ocho reales cada uno.

Los animales pequeños, cuatro reales.

Se satisfarán en el Lazareto:

1.º Los derechos respectivos á los viajeros.

Y 2.º Los de las mercancías que debian pasar por el mismo y se envien por las carreteras.

Los remitentes al facturar los artículos contumaces satisfarán en las estaciones de la via-férrea los derechos sanitarios que les corresponda y además los gastos de la carga, descarga y su colocacion en los locales del Lazareto con arreglo á las tarifas establecidas por la Empresa.

Prevengo asimismo:

1.º Que será detenida y privada de continuar su marcha toda persona que no hiciese presentacion á los dependientes de mi autoridad y de las empresas, de la papeleta ó billete que acredite haber pasado por el lazareto, ya procedan de Barcelona, ya de cualquiera estacion anterior á la de Martorell.

2.º Que tampoco podrá circular bulto alguno de mercancías contumaces por las carreteras, si no llevan fijadas las etiquetas que acrediten haber pasado por el lazareto.

3.º Los géneros depositados en el lazareto para las operaciones de ventilacion y espurgo deberán ser sacados del mismo por los dueños ó sus representantes precisamente al dia siguiente del en que termine el plazo de observacion segun las prescripciones antecedentes.

De no verificarlo, se trasportarán á la estacion del ferro-carril por su cuenta, cargo y riesgo, siendo responsables ante la misma empresa de los gastos que se la originen por tales depósitos.

4.º Los dueños de las mercancías ó sus representantes, podrán presenciar é intervenir en las operaciones de carga y descarga, ventileo ó espurgo.

Y 5.º Finalmente, que las prescripciones referentes á este lazareto, principiarán á regir desde el dia 8 del actual.

Barcelona 4 de Noviembre de 1870.—El Gobernador civil, Juan Antonio Corcuera.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en la villa de BATEA *en el mes de Setiembre.*

Dia 18.—*Extraordinaria.* Reunido el Ayuntamiento con los Sres. de la Junta de asociados, se leyó el decreto del Sr. Ministro de Hacienda del dia 12, concediendo moratorias por las deudas que tengan los pueblos con el Gobierno, por la contribucion territorial, siempre que estos hayan sufrido alguna calamidad extraordinaria, y los Sres. de la Junta considerando que esta villa se encuentra comprendida por el decreto mencionado, acuerda solicitar la moratoria por las contribuciones atrasadas y por la del año actual, instruyendo para ello el oportuno expediente.

Dia 25. Se aprueba por la Junta de asociados el reparto vecinal; acuerdan esté expuesto al público los dias señalados por la ley, y facultan al Ayuntamiento para subastar el cobro de dicho reparto.

Dia 19. En atencion á que el Ayuntamiento carece obsolutamente de recursos, acuerda no celebrar la fiesta de S. Miguel con festejos públicos de ninguna clase segun era costumbre hacerlo todos los años.

Batea 20 de Octubre de 1870.—El Secretario, Gabriel Altés.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Monlleó.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de VENDRELL *en el mes de Setiembre.*

Dia 3. A consecuencia de la grave enfermedad que padecia el Depositario del Ayuntamiento, se dispuso, con consentimiento del mismo, se encargase D. Wenceslao Molina durante su enfermedad.

Seguidamente se acordó que por los dependientes de la municipalidad se recogieran los estados que se distribuyeron á los contribuyentes para que consignasen sus utilidades, á fin de proceder sin demora á la formacion del repartimiento general para cubrir las atenciones municipales y provinciales.

Dia 6. Se reunieron los individuos de la Junta local de Sanidad en union con los del Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, para tratar de adoptar algunas medidas sanitarias, acordando entre várias de ellas la de prohibir la celebracion de exequias ú honras fúnebres de cuerpo presente en la Iglesia, durante la enfermedad reinante en Barcelona.

Dia 23. En la sesion de este dia se dió conocimiento de haber ocurrido el fallecimiento de D. Pablo Jané, Depositario del Ayuntamiento, y se acordó nombrar á D. Pedro Mártir Vidal, para reemplazarle, prévias las formalidades debidas.

Dia 25. Se reunió en sesion extraordinaria el municipio para darse cuenta del decreto del Ministerio de la Gobernacion, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del dia 22, referente á las elecciones de Diputados provinciales y Ayuntamientos, y se acordó de conformidad á las disposiciones contenidas en el mismo, proceder inmediatamente á la rectificacion del último empadronamiento y formar las listas electorales para su esposicion al público en el dia señalado.

Vendrell 22 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pablo Carbonell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2839.

Don Fracisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Mialet y Moliné, tejedor, casado, de veinte y ocho años de edad, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa á fin de recibirle declaracion indagatoria y oirle en la causa criminal me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre ocupacion de varios efectos procedentes de las casas saqueadas é incendiadas en esta villa por los sublevados republicanos en los dias uno, dos y tres de Octubre del año próximo pasado; pues que en otro caso le parará el perjuicio que en dereccho haya lugar.

Dado en Valls á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 2840.

Don Francísco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer pregon y edicto cito. llamo y emplazo á Miguel Vives y Pallós, alpargatero, casado, natural y vecino de esta villa, para que dentro el término ue nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal se instruye sobre disparo de un arma de fuego á los agentes de la Autoridad de esta villa; pues si así lo hiciere se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á los siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.os	Nombres.	Direccion.
	Desconocidos.	
84	Estéban Montiel.	
85	Antonio Berella.	
86	Baldomero Luiz.	
87	Roman Macaya.	
88	Pedro Carrillo.	
89	Rafael de Foxá.	
90	Id. id. (dos certificados.)	

Tarragona 9 de Noviembre de 1870.—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 8 de Noviembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, mar tranquila en todas las costas de la península, cielo nuboso, ligero descenso del barómetro; 58 Lisboa; 60 Coruña; 62 Oviedo, Santiago, Barcelona; 63 Bilbao, Valencia; 64 Tarifa, Alicante; 65 San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCAÇIONES ENTRADAS.

De Villanueva en un dia, laud Segundo, de 19 ts., p. Salvador Gimerá, con vino, para trasbordar.

De Villanueva en un dia, laud Viñet, de 19 ts.. p. Sebastian Monserrat, con vino, para trasbordar.

De Villanueva en un dia, laud Rosita, de 19 ts., p. Tomás Climent, con viño, para trasbordar.

De Villanueva en un dia, laud Paquita, de 19 ts., p. Jacinto Bosch, con vino, para trasbordar.

De Sitges en un dia, laud Jóven Joaquin, de 18 ts., p. Agustin Esperanza, con vino, para trasbordar.

De Sitges en un dia, laud Payo, de 17 ts., p. José Roig, con vino, para trasbordar.

De Sitges en un dia, laud Cristóbal Colon, de 90 ts., p. Juan Gutierrez, con vino, para trasbordar y 3 pasageros.

De Málaga y Fangar, en 44 ds., balandra Preciosa, de 61 ts., p. Juan Ferrer, con hierro y alpiste, á la Sra. viuda de Buenaventura Gonsé y compañia.

De Marsella en 4 ds., tartana frandesa Fleur de María, de 98 ts., p, Juan Schembri, con trigo, á D. Martin Ribé.

DESPACHADAS.

Para Buenos-Ayres, corbeta Nueva Boringuen, de 420 ts., c. D. Gabriel B. Sala, con vino y efectos, y un pasagero.

Para Sitges, laud Jóven Joaquin, de 18 ts., p. Agustin Esperanza, en lastre.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, en lastre.

Para Villanueva, laud Rosita, de 19 ts., p. Tomás Climent, en lastre.

Para Villanueva, laud Segundo, de 19 ts., p. Ramon Solér, en lastre.

Para Pomeron, bergantin inglés Winifred, de 188 ts., c. D. Tomás Griffith, en lastre.

Para Denia, bergantin-goleta americano Rabboni, de 244 ts., c. D. Sinconl Coombs, en lastre.

Tarragona 9 de Noviembre de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATÍA
PARA
USO DE LAS FAMILIAS.

TERCERA EDICION
CORREGIDA Y AUMENTADA.
1870.

Para satisfacer las exigencias de los partidarios de la homeopatía que por cansancio de lecturas extensas han menester de un pequeño libro de medicina homeopática que exprese en pocas líneas lo que conviene hacer para remediar los males ligeros, y aun los graves hasta la llegada del médico, se ha publicado la TERCERA edion del Manual LA SALUD.

La utilidad de este libro está demostrada al consignar que desde el año de 1863 hasta la fecha se han expendido 18.000 ejemplares, que constituian las dos primeras ediciones.

Deseando corresponder á tan benévola acogida por parte del público, esta TERCERA edicion ha sido aumentada con una reseña histórica é idea general de la homeopatía, con las reglas de higiene adecuadas al tratamiento homeopático y con los antídotos de los medicamentos. A las enfermedades de los niños preceden unas breves nociones de higiene de la primera infancia para evitar los muchos errores que se cometen por la ignorancia de las nodrizas. Tambien se indican los principales envenamientos con el modo de combatirlos en el acto y el tratamiento homeopático para remediar sus consecuencias.

Y por último, se da una explicacion del uso externo de las tinturas Arnica, Caléndula, Ledum palustre, Rhus toxicodendron, Ruta graveolens, Staphisagria y Urtica urens, hoy de gran aplicacion y dadas á conocer por los médicos hemeópatas.

Este tomito, de más de 300 páginas, se vende á 4 rs. en Madrid, Farmacia homeopática del Doctor Cesáreo Martin Somolinos, la primera establecida en España, Infantas 26 y se remite á provincias por 5 rs. franco de porte.

Las cajas de bolsillo, con los veinticuatro medicamentos explicados en este Manual, se expeden á 60 y 70 rs. y otras á 80 rs. en forma de cartera, conteniendo, ademas de los medicamentos, el Manuel y un tarjetero.

A los SS. Jueces de Paz.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ESTADOS DE ESTADÍSTICA CIVIL ó sea de JUICIOS VERBALES Y ACTOS DE CONCILIACION que en virtud de órdenes superiores deben remitir mensualmente á los SS. Jueces de primera instancia de sus partidos respectivos.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.